



"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE**

**ACTA DE PREADJUDICACION N° 21/2018**

Buenos Aires, 01/08 agosto del 2018

Licitación Pública N° 195-SIGAF/2018  
Actuación: Expte. N° 2018-11087026-MGEYA-DGIURB  
Rubro: "Proyecto Barraca Peña-Acumar"  
Autorizante: Resolución N° 408-MDUYTGC-2018  
Apertura: 4 DE JULIO DE 2018  
Presupuesto Oficial: \$ 179.448.852,42

Reunidos en comisión los que suscriben, en el lugar y fecha indicados *ut supra*, con el objeto de considerar la oferta que fuera recibida con motivo de la presente licitación, se propone adjudicar a:

**CUNUMI S.A.:** Monto de la Oferta PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO (\$ 184.484.105-).

**OBSERVACIÓN:**

En función de los informes económico financieros (IF-2018-19256123- DGTALMDUYT; IF-2018-19900003- DGTALMDUYT e IF-2018-20016767- DGTALMDUYT), legales (IF-2018-18927651-DGTALMDUYT, IF-2018-19889074-DGTALMDUYT e IF 2018-20847284-DGTALMDUYT) y técnicos (IF-2018-19100151-SSOBRAS e IF-2018-19808401-SSOBRAS) elaborados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.2. del PCP: "Preadjudicación- Impugnaciones", y en uso de las facultades conferidas en los puntos 1.4.1 del PCG y 2.4.1.1 del PCP (ampliación de la información) y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en su dictamen jurídico (IF-2017-10842292-PGAAPYF – Expediente Electrónico 2016-27394577-MGEYA-DGOIYA), relacionado con el principio de subsanación; esta Administración Gubernamental solicitó documentación complementaria mediante Actas de fechas 12/07/2018 y 18/07/2018 al oferente CUNUMI S.A.

De la lectura de las presentaciones efectuadas por dicha firma se desprende que la misma posee un concurso preventivo en curso desde el 18/11/2013, por lo que se encuentra alcanzado por los efectos previstos por el artículo 16 de la Ley N° 24.522, que le impone la prohibición legal de proceder al pago de sus deudas ante la AFIP anteriores a dicha fecha. Por tal motivo, se encuentra alcanzado por la ineficacia que consagra el artículo 17 de la ley citada.

Por tal motivo, el informe legal N° 2018-20847284-DGTALMDUYT concluye que:

1. De acuerdo con las declaraciones y documentación aportada por el oferente, éste *no poseería* deuda ante la AFIP de carácter postconcurzal. Sin perjuicio de ello resalta que, de comprobarse la falta de veracidad de dicha declaración, la Administración podrá proceder al descarte de la oferta o rescisión del contrato en

los términos de la Ley N° 13.064, con la consecuente pérdida de la garantía de oferta o adjudicación, según corresponda.

2. En cuanto a su condición de concursada y su habilidad para contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde estarse a lo dispuesto en el art. 98 inc. e) de la Ley 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se transcribe a continuación: "*Artículo 98.- Personas no habilitadas – No pueden presentarse en los procedimientos de selección de sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: (...) e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.*"

Por otro lado, el Informe Económico Financiero IF -2018-19260387-DGTALMDUYT concluye que la capacidad de financiación de CUNUMI S.A. es considerablemente superior al monto exigido en el Pliego de Condiciones Particulares.

Por otro lado, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 98 del Decreto N° 326/17, reglamentario de la Ley N° 2.095, se ha verificado mediante el IF-2018-20870491-DGTALMDUYT que, conforme lo previsto por el art. 15 de la Ley N° 24.522, la firma CUNUMI S.A. conserva al 30/07/18 la administración de su patrimonio, y, por ende, se encuentra autorizada para contratar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto y, en virtud de la documentación presentada por la empresa señalada, resultaron cumplidos por el referido oferente todos los requisitos indicados en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

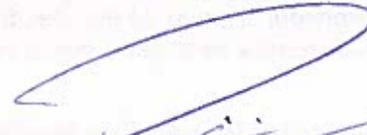
Por tal motivo, se recomienda adjudicar a la firma **CUNUMI S.A.**, por resultar su oferta conveniente a los intereses del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre y cuando la misma presente al momento de la adjudicación y de la firma de la contrata una constancia actualizada del Juzgado interviniente en el concurso mencionado mediante la cual la autorice expresamente a ejecutar las obras que contrate con este Ministerio en el marco de la presente licitación.

#### **FUNDAMENTO DE PREADJUDICACIÓN:**

De acuerdo a las razones invocadas precedentemente la oferta de la empresa CUNUMI S.A. resulta conveniente a los intereses del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **APROBACIÓN:**

#### **PUBLICACIÓN:**

  
**ING. MARCELO PALACIO**  
Subsecretario de Obras  
Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte  
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

  
**Alv. Alvaro Garcia Resta**  
Subsecretario de Proyectos Urbanos  
Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

  
**Lic. Jorge C. MENDEZ**  
Secretario de Transporte  
Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte  
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires